

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE ENERO DE 2001

Nº 24,227

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N.º 11

(De 10 de enero de 2001)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE, HECHO EN LA REPUBLICA DE PANAMA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999. " P A G . 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 5

(De 18 de enero de 2001)

" SE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL, PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LOS QUIMICOS EN EL DISTRITO DE BARU. " P A G . 16

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N.º TP-215

(De 13 de diciembre de 2000)

" CONFERIR A LA SEÑORA MILLY VIODELDA MONTILLA RUIZ, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA. " P A G . 17

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION N.º 591

(De 5 de diciembre de 2000)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO N.º 32-479-00 CARNE DE AVES - MANEJO DEL POLLO PROCESADO. " P A G . 19

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION N.º 254-JD

(De 5 de diciembre de 2000)

" DESIGNAR, AL SALÓN VIP DEL AEROPUERTO ENRIQUE MALEK - DAVID CHIRIQUI CON EL NOMBRE DEL CAPITAN MIGUEL ARISTIDES DE PUY ARAUZ. " P A G . 24

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N.º JD-2561

(De 18 de diciembre de 2000)

" POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A. UNA CONCESION DE SERVICIOS TIPO B, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION PAGADA SIN ASIGNACION DE FRECUENCIA PRINCIPAL. " P A G . 26

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N.º 0333-2000

(De 23 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS TECNICOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. " P A G . 31

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N.º 112-2000

(De 20 de diciembre de 2000)

" APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTELES DEL CARIBE, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. " P A G . 33

AUTORIDAD NACIONAL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESUELTO N.º 1

(De 2 de enero de 2001)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA OFICINA DE ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRANSITO. " P A G . 35

AVISOS Y EDICTOS P A G . 36

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 11

(De 10 de enero de 2001)

Por la cual se aprueba el PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE, hecho en la República de Panamá, el 13 de diciembre de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE, que a la letra dice:

PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE

Las Partes en el presente Protocolo:

Considerando que el Artículo XVI del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe establece que la Asociación gozará de personalidad jurídica internacional y que cada Estado Miembro y Miembro Asociado deberá brindar a la Asociación en su territorio, la más amplia capacidad jurídica acordada a personas jurídicas en virtud de su legislación nacional;

Teniendo presente que el Artículo XVII del Convenio Constitutivo establece que los privilegios e inmunidades que reconocerán y otorgarán los Estados Miembros y Miembros Asociados serán establecidos en un Protocolo a dicho Convenio;

Conviene lo siguiente:

**ARTICULO 1
DEFINICIONES**

Para los fines del presente Protocolo, se entenderá por:

- a) **Convenio:** El Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 24 de julio de 1994;
- b) **Protocolo:** El Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Asociación de Estados del Caribe;
- c) **Asociación:** La Asociación de Estados del Caribe, tal como se define en los Artículos I y II del Convenio;
- d) **Estado Miembro:** El mismo significado que aparece en el Artículo IV(1) del Convenio;
- e) **Miembro Asociado:** El mismo significado que aparece en el Artículo IV(2) del Convenio;
- f) **Consejo de Ministros:** El mismo significado expuesto en el Artículo VIII del Convenio.
- g) **Secretario General:** El Secretario General de la Asociación de Estados del Caribe;
- h) **Parte:** Un Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación con respecto al cual el Protocolo haya entrado en vigor;
- i) **Funcionarios de la Asociación:** El Secretario General y todos los miembros del personal de la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en el Artículo XIV del convenio;
- j) **Funcionarios de Alto Nivel de la Asociación:** Funcionarios designados por el Consejo de Ministros de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Artículo IX(e) del Convenio;
- k) **Representantes de los Estados Miembros:** Los delegados, adjuntos, asesores y cualquier otro miembro de las delegaciones de los Estados Miembros;
- l) **Representantes de los Miembros Asociados:** Los delegados, delegados adjuntos, asesores y cualquier otro miembro de las delegaciones de los Miembros Asociados;
- m) **Expertos:** Los expertos que lleven a cabo misiones para la Asociación.

n) **Archivos:** Los registros y correspondencias, documentos, manuscritos, mapas, fotografías y películas cinematográficas, grabaciones de audio y cualquier medio magnético que pertenezcan o estén en posesión de la Asociación. Esta lista podrá ser ampliada por el Consejo de Ministros vista la presencia de nuevos desarrollos tecnológicos.

ARTICULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Convenio, cada Parte en este Protocolo otorgará, dentro de su territorio, a la Asociación y sus órganos, a los Representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación, Funcionarios de la Asociación y Expertos, los privilegios e inmunidades especificados en este Protocolo.

ARTICULO 3 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACION

La Asociación tendrá la personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Convenio; en consecuencia tiene, en particular, la capacidad de:

- a) Contratar,
- b) Adquirir, arrendar y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) Ser parte en litigios o procesos judiciales.

ARTICULO 4 LOCALES, BIENES Y HABERES DE LA ASOCIACION

1. La Asociación, sus bienes y haberes en cualquier parte que se encuentren y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad frente a cualquier procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a tal inmunidad. La renuncia a la inmunidad no tendrá el efecto de sujetar los bienes, propiedades y haberes a ninguna medida de ejecución.

2. Los locales de la Asociación son inviolables. Sus bienes y haberes, sin consideración al lugar donde se hallen y en poder de quien se encuentren, no podrán ser objeto de ninguna acción de búsqueda, allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y de ninguna otra forma de intervención, ya sea de carácter administrativo, judicial o legislativo.

ARTICULO 5
EXCEPCIONES A LA INMUNIDAD

La inmunidad de jurisdicción no podrá ser invocada en los casos siguientes:

a) Un proceso de responsabilidad civil extracontractual entablado por un tercero por concepto de los daños causados por un Funcionario o experto de la Asociación en sus actividades oficiales;

b) Un proceso de responsabilidad contractual, incluido el contrato de trabajo suscrito con un miembro del personal;

c) Una acción reconvencional en el curso de un proceso legal instituido por la Asociación.

ARTICULO 6
INVOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS

Los Archivos de la Asociación y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, son inviolables, dondequiera que se encuentren ubicados.

ARTICULO 7
MECANISMOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACION

1. La Asociación podrá libremente, y sin que sobre ella se ejerza control, regulación o moratoria de naturaleza alguna:

a) Adquirir divisas a través de los canales autorizados, mantenerlas en su poder y venderlas;

b) Tener fondos, títulos, valores, oro o divisas de cualquier naturaleza y operar cuentas en cualquier tipo de divisas;

c) Transferir fondos, títulos, valores, oro, divisas de un país a otro o en el interior de cualquier país y convertir en cualquier tipo de divisas que posea.

2. En ejercicio de los derechos establecidos en el numeral 1 del presente Artículo, la Asociación prestará la atención debida a las solicitudes formuladas por los Gobiernos de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación, con el fin de que las mismas se puedan hacer efectivas sin detrimento de los intereses de la Asociación.

ARTICULO 8
EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS ARANCELARIOS

La Asociación, sus bienes, propiedades, haberes e ingresos estarán:

a) Exentos de toda tributación directa. La Asociación no exigirá la exoneración de impuestos causados por cobros de servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a publicaciones y artículos que importe o exporte para el uso oficial. Se entiende, sin embargo, que las publicaciones y los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno respectivo.

ARTICULO 9 FACILIDADES DE COMUNICACION

1. La Asociación gozará en el territorio de cada Estado Miembro y Miembro Asociado de la Asociación, de un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las misiones diplomáticas y a las organizaciones internacionales establecidas en su territorio, para los fines de sus comunicaciones oficiales.

2. No se aplicará ningún tipo de censura a la correspondencia oficial o comunicaciones oficiales de la Asociación.

3. La Asociación tendrá el derecho de utilizar códigos y de despachar y recibir su correspondencia y otras comunicaciones oficiales por correo o en valijas precintadas. Para estos efectos, la Asociación gozará de los mismos privilegios e inmunidades que se otorgan al correo y las valijas diplomáticas.

4. Las disposiciones de los numerales 2 y 3 del presente Artículo no se interpretarán como un impedimento para la adopción de medidas de seguridad o precaución adecuadas que sean de interés de un estado Miembro y Miembro Asociado de la Asociación, previa consulta con el Secretario General.

ARTICULO 10 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION

1. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que puedan disfrutar de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional, los representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación que asistan a las reuniones convocadas por la Asociación gozarán, mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes hacia y desde el lugar donde se celebre la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad ante los procesos judiciales con respecto a las expresiones orales o escritas, y a todos los

actos ejecutados por ellos en sus funciones oficiales; esta inmunidad se mantendrá aunque las personas involucradas puedan haber cesado en el ejercicio de sus funciones;

b) Inmunidad de arresto o detención personal, salvo en el caso de homicidio o delito flagrante, y las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos;

c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos relacionados con el desempeño de sus funciones;

d) El derecho, para los fines de establecer cualquier tipo de comunicación con la Asociación, de utilizar códigos y de recibir documentos, correspondencia u otro material oficial por correo o valijas precintadas;

e) Exención de las restricciones de inmigración y de registro a los extranjeros, tanto para los propios representantes, como para sus cónyuges;

f) Exención de las obligaciones de servicio nacional, con respecto a sí mismos y sus cónyuges;

g) Los mismos privilegios y facilidades con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se hayan otorgado a los representantes de los Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

h) Las mismas facilidades en cuanto a protección y repatriación con respecto a sí mismos y sus cónyuges que se hayan otorgado a los agentes diplomáticos en momento de crisis nacional o internacional;

i) Todos los privilegios, inmunidades y facilidades que no sean incompatibles con los anteriores y que disfruten los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas que no formen parte de su equipaje personal o de impuestos indirectos o de consumo.

2. En aquellos casos en que la tributación dependa de la residencia, los períodos durante el cual los representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación que asistan a las reuniones de la Asociación estén presentes en el territorio de un Miembro de la Asociación para el desempeño de sus deberes, no será considerado como períodos de residencia.

3. La inmunidad de jurisdicción no podrá ser invocada en el caso de un proceso de responsabilidad civil extracontractual entablado por un tercero por concepto de los daños causados por un representante de un Estado Miembro y Miembro Asociado de la Asociación.

ARTICULO 11
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
ASOCIACION

1. El Secretario General especificará las categorías de los Funcionarios a las cuales se aplicarán las disposiciones del presente Artículo. El Secretario General someterá estas categorías a la consideración del consejo de Ministros. A partir de ese momento, las categorías serán comunicadas a los Gobiernos de todos los Estados Miembros y Miembros asociados de la Asociación. Los nombres de los funcionarios incluidos en las categorías serán dados a conocer, periódicamente, a los Gobiernos de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación.

2. Los funcionarios de la Asociación, disfrutará de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad ante los procesos judiciales con respecto a las expresiones orales o escritas y todas las acciones llevadas a cabo por los Funcionarios en sus actividades oficiales; esta inmunidad se mantendrá aunque las personas involucradas hayan dejado de ser Funcionarios de la Asociación;

b) Inmunidad de arresto o detención personal en relación con las acciones realizadas por ellos en sus actividades oficiales;

c) Inmunidad de inspección y decomiso de equipaje personal y oficial, excepte en los casos de delito flagrante. En tales casos, las autoridades competentes informarán de inmediato al Secretario General. En el caso del equipaje personal, las inspecciones sólo podrán realizarse en presencia del Funcionario involucrado o de su representante autorizado, y en el caso del equipaje oficial, en presencia del Secretario General;

d) El derecho, para los fines de establecer cualquier tipo de comunicación con la Asociación, de utilizar códigos y de recibir documentos, correspondencia u otro material oficial por correo o valijas precintadas;

e) Exención de impuestos con respecto a los salarios y emolumentos pagados por la Asociación;

f) Exención de las obligaciones de servicio nacional, con respecto a sí mismos y sus cónyuges;

g) Exención de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros con respecto a sí mismos, sus cónyuges y los miembros de sus familias;

h) Los mismos privilegios y facilidades con respecto al cambio de moneda, incluyendo la posibilidad de tener cuentas en divisas que se otorgan a los miembros de las misiones diplomáticas con un rango similar;

i) El derecho de importar, libre de derechos, sus muebles, artefactos domésticos y efectos personales para el momento de asumir su cargo en el país en cuestión y, después de la conclusión de su misión, el derecho de reexportar a su nuevo país de domicilio los mismos bienes, con exención de derechos;

j) La inmunidad de jurisdicción no podrá ser invocada en el caso de un proceso de res

ARTICULO 12

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL DE LA ASOCIACION

1. Además de los privilegios e inmunidades especificados en el Artículo 11, al Secretario General o al Funcionario de la Asociación que actúe en su nombre, durante su ausencia obligada, se le otorgarán con respecto a sí mismo, su cónyuge y miembros dependientes de su familia los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a los jefes de las misiones diplomáticas establecidas en los Estados Miembros y Miembros Asociados.

2. A los Funcionarios de Alto Nivel de la Asociación, sus cónyuges y miembros dependientes de sus familias se les otorgarán los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a los miembros del personal diplomático de las misiones diplomáticas establecidas en los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación.

ARTICULO 13

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS EXPERTOS

Los Expertos, mientras desempeñen las funciones asignadas a ellos por la Asociación o en el curso de su viaje para desempeñar sus funciones o cumplir con sus deberes, gozarán de las siguientes facilidades, privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio eficaz de sus obligaciones:

a) Inmunidad de proceso judicial con respecto a las expresiones orales o escritas, y todas las acciones realizadas por ellos en el desempeño de sus actividades oficiales;

b) Inmunidad de arresto o detención personal con respecto a las actividades desempeñadas por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales;
Exención de los impuestos a los salarios y emolumentos pagados por la Asociación;

c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones; El derecho, para los fines de establecer cualquier tipo de comunicación con la Asociación, de utilizar códigos y de recibir documentos, correspondientes u otro material oficial por correo o valijas precintadas;

d) Exención de las obligaciones de servicio nacional, con respecto a sí mismos y sus cónyuges; Exención de las restricciones de inmigración, requisitos y de registro a los extranjeros, tanto para los propios expertos, como para sus cónyuges y miembros dependientes de sus familias;

e) Las mismas facilidades de protección y repatriación con respecto a sí mismos y sus cónyuges que se otorgan a los agentes diplomáticos en momentos de crisis nacional o internacional;

f) Los mismos privilegios y facilidades con respecto a las restricciones monetarias y cambiarias que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros que se encuentren en misiones oficiales con carácter temporal;

g) La inmunidad de jurisdicción no podrá ser invocada en el caso de un proceso de responsabilidad civil extracontractual entablado por un tercero por concepto de los daños causados por un Experto.

ARTICULO 14 RENUNCIA A LA INMUNIDAD

1. Los privilegios y las inmunidades se otorgan a los representantes de los Estados Miembros Asociados de la Asociación para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Asociación. Por consiguiente, cada Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación, podrá renunciar a tales inmunidades en cualquier caso en que, según su propio criterio, el ejercicio de éstos entorpezca el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda ser hecha sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

2. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios de la Asociación exclusivamente en el interés de ésta. El Secretario General deberá renunciar a la inmunidad de un funcionario cuando según su criterio el ejercicio de ello impida el curso de la justicia y dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Asociación.

3. Los privilegios e inmunidades se otorgan al Secretario General exclusivamente en el interés de la Asociación. En consecuencia, el Consejo de Ministros

renunciará a esta inmunidad en los casos en que, en su opinión, impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda ser hecha sin perjuicio del propósito para el cual fue otorgada.

4. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Expertos exclusivamente en el interés de la Asociación. En consecuencia, el Secretario general deberá renunciar a dicha inmunidad en tales casos que, en su opinión, impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia en tales casos que, en su opinión, impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda ser hecha sin perjuicio del propósito para el cual fue otorgada.

ARTICULO 15

NACIONALES O RESIDENTES PERMANENTES DE UN ESTADO MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACION

Los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Protocolo no podrán ser invocados por una persona que tenga la calidad de Funcionario o Experto de la Asociación, o de Representante de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación, ante las autoridades del Estado, País o Territorio del cual sea nacional o tenga en él su residencia permanente.

ARTICULO 16

COOPERACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

La Asociación cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación, para facilitar la correcta administración de la justicia, la observancia de las leyes y reglamentos y evitar cualquier tipo de abuso relacionado con los privilegios e inmunidades establecidos en el presente Protocolo.

ARTICULO 17

RESPECTO DE LAS LEYES Y NORMAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gozan de los mismos deberán respetar las leyes y normas de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación. Dichas personas también están obligadas a no interferir en los asuntos internos de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación.

ARTICULO 18

ABUSO DE LOS PRIVILEGIOS O DE LAS INMUNIDADES

1. En el caso de que cualquier Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación, considere que se ha cometido un abuso de un privilegio o inmunidad conferida por el presente

Protocolo, se efectuarán las consultas respectivas con la Asociación a efectos de determinar la transgresión y en caso tal, buscar el mecanismo que garantice que no se repita el hecho. Si dichas consultas no logran un resultado satisfactorio, el punto relativo a si se ha cometido un abuso de un privilegio o inmunidad será resuelto por el procedimiento establecido en el Artículo 21 del presente Protocolo.

2. Los Representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación en las reuniones convocadas por la Asociación, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje al lugar de reunión o de regreso, no serán obligados por las autoridades territoriales a abandonar el país en el cual ejercen sus funciones, por razón de actividades realizadas por ellos en su capacidad oficial. No obstante, en el caso en que alguna de dichas personas abusare de la prerrogativa de residencia ejerciendo, en ese país, actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno de tal país podrá exigirle a salir de él, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

a) Los Representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación o las personas que disfrutan de la inmunidad diplomática según lo dispuesto en el Artículo 12 no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en ese país;

b) En el caso de un funcionario o Experto a quien no sea aplicable el Artículo 12, no se ordenará el abandono del país sino con previa aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores de tal país, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el Secretario general; y cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra un Funcionario o Experto, el Secretario General tendrá derecho a intervenir por tal persona en el procedimiento que se siga contra el mismo.

ARTICULO 19 BANDERA Y EMBLEMA

La Asociación tendrá el derecho de ondear su bandera y de mostrar su emblema en sus locales y en los vehículos utilizados para propósitos oficiales.

ARTICULO 20 OTROS ACUERDOS

1. El presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que hayan sido o puedan ser otorgados a la Asociación en razón de la ubicación de su Sede.

2. Así mismo, la Asociación podrá celebrar con cualquier Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación otros acuerdos en materia de privilegios o inmunidades.

ARTICULO 21 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. En casos en los que, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, la inmunidad de jurisdicción sea aplicable, la Asociación se esforzará por tomar las disposiciones apropiadas para la solución de aquellas controversias propias del derecho privado en las cuales la Asociación, uno de sus Funcionarios o un Experto sea parte.

2. Toda controversia que se presente entre la Asociación y un Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación, relativa a la interpretación o aplicación del presente Protocolo se debe en lo posible, resolver a través de la vía diplomática.

3. Si las partes en la controversia no pueden resolverla en tres meses, contados a partir de la fecha en que se produce la notificación escrita de la controversia a la otra Parte, se deberá someter, a solicitud de cualquiera de las Partes, a un tribunal de arbitraje.

4. En cada caso, el tribunal de arbitraje estará integrado por 3 miembros, quienes serán designados de la siguiente forma:

a) Cada Parte nombrará un miembro del tribunal en el transcurso del mes siguiente a la fecha del recibo de la solicitud de arbitraje. Si ninguna de las partes realiza las designaciones dentro del plazo establecido, el Presidente del consejo de Ministros procederá a realizar dicha designación en el plazo de un mes. En el caso de que el Presidente del consejo de Ministros sea un ciudadano de una de las partes en la controversia, el vicepresidente procederá a realizar dicha designación.

b) El tercer miembro, que será el Presidente del tribunal, será designado por los dos primeros árbitros. Si los dos primeros árbitros no logran ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro en un plazo de un mes a partir de su designación, el Presidente del Consejo de Ministros procederá a realizar dicha designación en el plazo de un mes. En el caso de que el Presidente del consejo de Ministros sea un ciudadano de una de las partes en la controversia, el Vicepresidente procederá a realizar dicha designación.

5. El tribunal determinará sus normas de procedimiento. El Presidente del tribunal será competente para resolver todas las cuestiones de procedimiento que surjan durante el proceso ante el tribunal.

6. El tribunal tomará una decisión por voto mayoritario de sus miembros en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su establecimiento. Su decisión será definitiva y obligatoria.

ARTICULO 22 FIRMA

Este Protocolo estará abierto para su firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 13 de diciembre de 1999, y a partir de esa fecha estará abierto para su firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en su calidad de Depositario, hasta su entrada en vigor.

ARTICULO 23 RATIFICACION

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por parte de los Estados Miembros y Miembros Asociados que lo suscriban.

ARTICULO 24 ADHESION

Después de su entrada en vigor, el presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación.

ARTICULO 25 ENTRADA EN VIGOR

1. Este Protocolo entrará en vigor a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el decimoquinto instrumento de ratificación.

2. Para cada Estado Miembro o Miembro Asociado de la Asociación, que se adhiera a él después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Protocolo entrará en vigor a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento de adhesión.

ARTICULO 26 VIGENCIA Y DENUNCIA

El presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento. El retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario de la notificación formal de denuncia. La denuncia no anulará los compromisos adquiridos por la Parte denunciante, en virtud del presente Protocolo durante el período anterior a la denuncia.

**ARTICULO 27
RESERVAS**

Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación podrán hacer reservas a los artículos del presente Protocolo. Las reservas se efectuarán ante el Depositario, quien informará sobre las mismas a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados.

**ARTICULO 28
REGISTRO**

Una vez en vigencia el presente Protocolo será registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**ARTICULO 29
ENMIENDAS**

El presente Protocolo podrá ser enmendado por acuerdo de las Partes. Para la entrada en vigencia de cualquier enmienda, se aplicarán las mismas provisiones establecidas para la entrada en vigencia de este Protocolo.

**ARTICULO 30
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Protocolo en su versión original será depositado ante el Gobierno de la República de Colombia, el que enviará copia certificada de su texto a cada Estado Miembro o Miembro Asociado y al Secretario General de la Asociación. Asimismo, les notificará acerca de las firmas y los depósitos de los instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia que hubiere.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados han firmado el presente Protocolo.

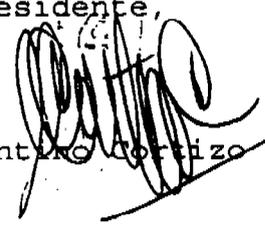
Hecho en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en un solo original cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos, el 13 de diciembre de 1999.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

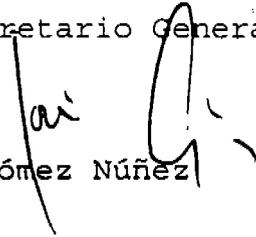
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 (días del mes de diciembre del año dos mil.

El Presidente,

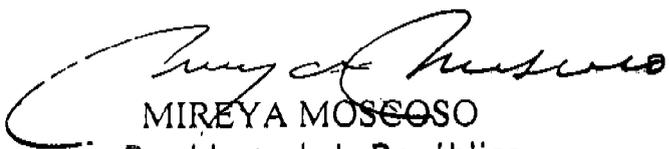

 Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General,


 José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE ENERO DE 2001.


 JOSÉ MIGUEL ALEMÁN
 Ministro de Relaciones Exteriores


 MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DECRETO EJECUTIVO N° 5
 (De 18 de enero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Chiriquí, particularmente en el Distrito de Barú, se presenta una situación alarmante de personas afectadas por los químicos.

Que las personas afectadas han sufrido una serie de trastornos por la secuela dejada por el uso de los químicos.

Que se necesita implementar medidas profundas e inmediatas, para velar por la conservación de la salud y tratar de buscar una solución a esta problemática.

DECRETA:

PRIMERO: Se crea la Comisión de Alto Nivel, para la atención de las

personas afectadas por los químicos en el Distrito de Barú, la cual estará integrada por las siguientes personas:

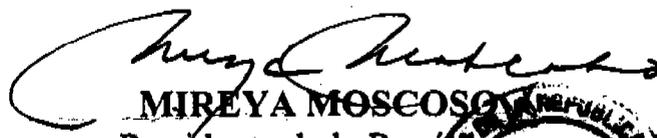
JOSÉ A. TERÁN	Ministro de Salud, quien la presidirá
PEDRO A. GORDÓN	Ministro de Desarrollo Agropecuario
JUAN JOVANÉ	Director de la Caja de Seguro Social
MIGUEL FANOVICH	Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: La Comisión tendrá un plazo de noventa (90) días a partir de su designación para presentar un informe al Organo Ejecutivo.

TERCERO: La Comisión contará con el auxilio de todas aquellas dependencias del Gobierno Central y entidades descentralizadas de las que sea requerida alguna gestión o información que estime indispensable.

Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidenta


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-215
(De 13 de diciembre de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado DOMINGO SANTOS RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-272-813, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Edificio COMOSA, Piso 12, ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora MILLY VIODELDA MONTILLA RUIZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-53-1833, con domicilio en Calle Francisco Corro, Urbanización Mercedes, en el Corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Y. Tzanetatos y Jaime E. Brid A.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copias de los Diplomas otorgados por la Universidad de Panamá;
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

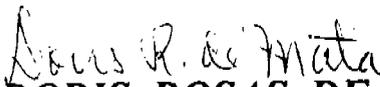
RESUELVE:

CONFERIR a la señora **MILLY VIODELDA MONTILLA RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 6-53-1833, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,


NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 591
(De 5 de diciembre de 2000)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 93, Título II, Ley 23 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.
2. Que mediante notas No. 181/DCAVV/98 de 20 mayo de 1998 y No.96 INPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999, el Ministerio de Salud, ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimentaria, sean consideradas Reglamentos Técnicos.
3. Que el Reglamento Técnico No. 32-479-00 fue a un período de Discusión Pública de conformidad al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
4. Que de acuerdo al artículo 95, Título II, de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal o del medio ambiente.
5. Que la presente solicitud se fundamente en los siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico No. 32-479-00 CARNE DE AVES – MANEJO DEL POLLO PROCESADO, de acuerdo al tenor siguiente:

**CARNE DE AVES
MANEJO DEL POLLO PROCESADO**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
32- 479-00**

1. OBJETO

Este Reglamento Técnico establece las mínimas prácticas de calidad que se deben cumplir durante las operaciones de captura, enjaulado, transporte y faenado del pollo.

2. DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento Técnico se establecen las siguientes:

- 2.1 Enfriador (Chiller): equipo que permite controlar el descenso de la temperatura de la canal de pollo y garantiza que ésta logre una temperatura de refrigeración a la salida de 0°C a 4°C. El uso del equipo evita el deterioro microbiológico de la canal del pollo.
- 2.2 Cúcutica: capa córnea que cubre las patas del ave y el interior de la molleja.
- 2.3 Escaldado: proceso de inmersión del cuerpo del pollo en agua caliente con el fin de facilitar la remoción de las plumas, sin generar cocción.
- 2.4 Jaula: canasta plástica amplia para los procesos de transporte y espera de los pollos vivos, en forma cómoda y sin maltrato.
- 2.5 Insensibilización: proceso que ocasiona un bloqueo temporal del sistema nervioso central y que facilita las operaciones subsiguientes del faenado.
- 2.6 Plumaa: apéndice córneo que cubren el cuerpo de las aves.
- 2.7 Traumatismo: cambio o alteración óseo-muscular y/o de la piel del ave.
- 2.8 Vehículo de transporte: vehículo motor que facilita el cargue y descargue de las jaulas.
- 2.9 Visceras: conjunto de órganos torácicos y abdominales del pollo.
- 2.10 Visceras rojas: conjunto de órganos torácicos y abdominales que incluyen el corazón, los pulmones, el hígado, el bazo, los riñones y la molleja.
- 2.11 Visceras blancas: conjunto de componentes del tracto digestivo, que incluyen el buche, el esófago, el páncreas y los intestinos grueso y delgado.
- 2.12 Pollo Fresco-refrigerado: es el producto mantenido en refrigeración a una temperatura de entre 0°C – 7°C para conservar su calidad.

3. CAPTURA, ENJAULADO Y TRANSPORTE

- 3.1 Todo pollo que cumpla el tiempo de engorde debe ser primero inspeccionado sanitariamente por personal calificado de acuerdo con lo establecido por la autoridad sanitaria competente.
- 3.2 Los pollos deberán ser sometidos a un tiempo total de ayuno de 8-12 horas desde el retiro del alimento en finca hasta el momento del sacrificio.
- 3.3 No se debe suspender el suministro de agua a los animales.
- 3.4 Se debe evitar asustar a los pollos y el arremolinamiento de éstos porque se pueden producir traumatismos o ahogamiento, particularmente cuando se encuentra más de una persona dentro del galpón.
- 3.5 Se deben evitar traumatismos en el pollo durante la captura, enjaulado y transporte.
- 3.6 Se debe garantizar la circulación del aire a través de la jaula para evitar el ahogamiento de los pollos.
- 3.7 En el transporte se debe garantizar la remoción natural o mecánica del aire caliente y la adecuada ventilación, para prevenir la muerte de los animales por calor.

4. RECIBIMIENTO EN LA PLANTA DE PROCESO

- 4.1 En el área de recibo de las plantas de sacrificio se debe asegurar una ventilación natural o mecánica entre las jaulas y a través de ellos.
- 4.2 Se debe efectuar la inspección ante-mortem del pollo una vez llegue a la planta de proceso de acuerdo con lo indicado por la autoridad sanitaria competente.
- 4.3 En las plantas de procesamiento ubicadas en climas superiores a 22°C se deben mantener los pollos en un sitio ventilado y bajo techo para prevenir la muerte de los animales por calor.

5. COLGADO DEL POLLO

- 5.1 En la línea de proceso, se deben sujetar los pollos por sus patas para colgarlos de los ganchos evitando causar traumatismos y excitación.
- 5.2 Se deben mantener los niveles de iluminación relativamente bajos con el fin de minimizar el nivel de agitación de las aves antes de entrar al insensibilizador.
- 5.3 Se debe garantizar que el ave se tranquilice antes de entrar al proceso de insensibilización.

6. SACRIFICIO

6.1 INSENSIBILIZACION Y DESANGRADO

- 6.1.1 Se debe realizar una insensibilización de manera que se garantice las siguientes características en el pollo aún vivo:

- pescuezo arqueado
- ojos bien abiertos
- pupila dilatada
- patas rígidas y extendidas
- alas pegadas al cuerpo

- 6.1.2 Para verificar el correcto aturdimiento del ave, se toma un animal de la línea y se coloca sobre el piso. El ave debe levantarse y caminar una vez hayan transcurrido 2 minutos.
- 6.1.3 Se debe cortar la vena yugular y la arteria carótida sin cortar la tráquea, ni la espina dorsal.
- 6.1.4 El tiempo para el desangrado deberá ser aquel que asegure que el ave no entre al área de escaldado con signos vitales.
- 6.1.5 Se debe verificar que el desangrado sea apropiado observando que a la entrada de la escaldadora el ave no esté aleteando y la convulsión haya cesado.
- 6.1.6 Las aves no deben entrar a la escaldadora respirando porque se pueden contaminar a través de los pulmones.

6.2 ESCALDADO Y DESPLUME

- 6.2.1 En el proceso de escaldado se deben usar tanques con agitación, para garantizar una buena penetración del agua en la piel del pollo y facilitar la remoción de las plumas.
- 6.2.2 El agua utilizada en el proceso de escaldado debe mantener una carga microbiológica baja, tal que no presente riesgo de contaminación para el pollo.
- 6.2.3 Se recomienda que la temperatura de escaldado esté de acuerdo con los valores indicados en el Anexo A; teniendo en cuenta la relación existente entre la velocidad de proceso y la temperatura siempre evitando la semi-cocción.
- 6.2.4 El agua potable utilizada durante el escaldado debe tener un recambio de 0.9 L/pollo.
- 6.2.5 El proceso de desplume debe garantizar la remoción total de las plumas sin desgarres de piel y/o músculo, ni traumatismos.

6.3 ESCALDADO Y PELADO DE LAS PATAS

- 6.3.1 Después del desplume se escaldan las patas a una temperatura entre 60°C y 70°C durante el tiempo que garantice la remoción total de la cutícula

6.4 CORTE DEL PESCUEZO Y DE LAS PATAS

- 6.4.1 El corte del pescuezo debe hacerse al nivel de la última vértebra cervical.
- 6.4.2 El corte de las patas debe hacerse al nivel de la articulación tibiometatarsiana.

6.5 EVISCERADO

- 6.5.1 El proceso de eviscerado consta de las siguientes etapas que ha continuación se enuncian:

- Colgado
- Corte y extracción de la cloaca
- Corte del abdomen
- Extracción del paquete visceral (visceras rojas y blancas)
- Separación de las vísceras blancas de las vísceras rojas
- Extracción de las mollejas y remoción de la cutícula
- Extracción de pulmones
- Corte del pescuezo
- Extracción de buche y tráquea
- Separación del pescuezo y la cabeza
- Inspección interna de la canal
- Lavado interno y externo
- Pulido

6.5.2 Se debe tener especial cuidado al cortar el abdomen para no causar contaminación fecal.

6.5.3 Se deben retirar cuidadosamente las vísceras evitando contaminación, sin retirar la grasa abdominal.

6.5.4 Se debe realizar la inspección post-mortem de los pollos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la legislación nacional vigente.

6.5.5 Se debe lavar la canal del pollo con abundante agua potable para remover materiales extraños tales como: sangre, membranas, fragmentos de vísceras, etc., y garantizar la limpieza de la canal antes de iniciar el proceso de enfriamiento.

6.5.6 Clorinación de los Chiller (25-50 p.p.m.) para eliminar riesgos microbiológicos.

6.6 ENFRIAMIENTO

6.6.1 Al someter el pollo al enfriador (Chiller) se debe garantizar que el recambio de agua se realice con agua potable a razón de 2 L/pollo/h y que se obtenga una temperatura inferior a los 4°C en la canal.

6.6.2 Se deben mantener las temperaturas de refrigeración durante el desprese, y de refrigeración o congelación durante el empaque (10-15°C), transporte y distribución del producto.

7. ANTECEDENTES

- NORMA TECNICA COLOMBIANA NTC 3644-1
MANEJO DE POLLO PARA BENEFICIO
- CODIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO DE PRACTICAS DE
HIGIENE PARA LA ELABORACION DE LA CARNE DE AVES DE
CORRAL. CODEX ALIMENTARIUS, VOLUMEN 10, 1994, P. 63-75
- Decreto 223 del 5 de septiembre de 1996
- Decreto Ejecutivo No. 65 de 9 de junio de 1997
- Decreto 368 de 27 de septiembre de 1995
- Decreto 333 de 12 de agosto de 1997, artículo 11 y 12
- Ley No. 29 de 1 de febrero de 1996

ANEXO A (INFORMATIVO)**Temperaturas de Escaldado**

Escaldado suave, proceso efectuado entre 51°C – 53°C

Escaldado fuerte, proceso efectuado entre 54°C – 60°C

Se considera sobreescaldado el uso de temperaturas por encima de 63°C, después de la cual se inicia la semicocción de la carne, deteriorando la calidad de la misma.

Artículo Segundo: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia autorizada de su original

Panamá,

13

de

de 2000

MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección Administrativa

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ

**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 254-JD
(De 5 de diciembre de 2000)
LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, es la entidad a la que corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 enero de 1969.

Que, el Capitán Miguel Aristides de Puy Arauz, nació en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí el 8 de mayo de 1920 y muere el día 19 de agosto de 1992.

Que, el Capitán de Puy Arauz dedicó su vida a la Aviación Civil como Piloto Aviador con Licencia de Transporte de Línea Aérea, con un tiempo acumulado de vuelo de Treinta y Ocho Mil horas (38,000); también fue Instructor de Vuelo en California, Florida y en Panamá.

Que, el Capitán Miguel Aristides de Puy Arauz estudió aviación con una beca otorgada por el Municipio de la ciudad de David, Chiriquí en el año de 1939.

Que, el Capitán Miguel Aristides de Puy Arauz fue el primer capitán panameño de transporte de línea aérea en 1947 y el primer capitán Panameño de la Aerolínea COPA en 1949.

Que, el Capitán de Puy Arauz fue el primer capitán Panameño que cruzó el Atlántico en una aeronave Panameña el 11 de octubre de 1965 Avro HS-748, matrícula 432; voló una aeronave "Jet" Panameña el 9 de julio de 1969; DC-9, matrícula HP505 y fue el primer Panameño que cruzó el Océano Pacífico el 3 de noviembre de 1972; en el B-727, matrícula HP-619.

Que, el Capitán Miguel Aristides de Puy Arauz, se distinguió por sus cualidades personales y profesionales que han motivado que la Dirección de Aeronáutica Civil, decida distinguir su memoria, imponiéndole al Salón VIP del Aeropuerto Enrique Malek - David Chiriquí.

Que, es un deber de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil enaltecer los valores de los hombres y mujeres que han contribuido al desarrollo de la aviación como ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

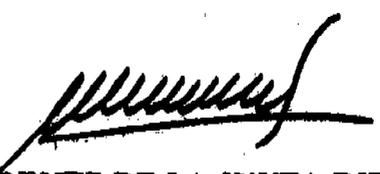
ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al Salón VIP del Aeropuerto Enrique Malek - David Chiriquí con el nombre del Capitán Miguel Aristides de Puy Arauz, para honrar la memoria de quien fue un hombre que consagró su vida a la actividad aeronáutica como Piloto de la Aviación Civil e Instructor de Vuelo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1 y 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

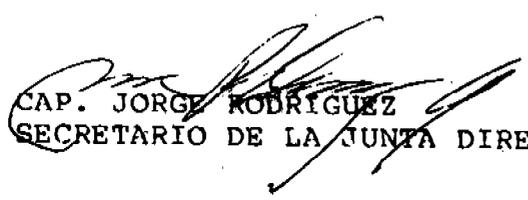
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original que consta en nuestros archivos.

Panamá, 8 de enero de 2001.


CAP. JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2581
(D e 18 d e diciembre de 2000)

"Por la cual se otorga a la empresa **CTV Redes & Telecomunicaciones, S.A.** una **Concesión de Servicios Tipo B**, para la prestación del servicio público de televisión pagada sin asignación de frecuencia principal".

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley N°26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión establece como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador;
3. Que el citado Artículo 8 de la Ley dispone que el Ente Regulador abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B por nuevos concesionarios, en tres periodos distintos durante cada año calendario, comenzando en el 2000;
4. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°24 de 1999 y en el artículo 111 del Decreto N°189 de 13 de agosto de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos expidió la Resolución N°JD-1772 de 24 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución N°JD-1947 de 18 de abril de 2000, mediante la cual se fijan para el año 2000, los periodos para solicitar concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión tipo B;
5. Que dentro del periodo fijado del 23 al 27 de octubre del año que decurre, la empresa **CTV Redes & Telecomunicaciones, S.A.**, solicitó al Ente Regulador una concesión Tipo B sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de televisión pagada en la República de Panamá, mediante la retransmisión de señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica;
6. Que el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley N°24, dispone en los artículos 113 y 114 que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y, capacidad, experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;

7. Que con la solicitud presentada dentro del término, la empresa **CTV Redes & Telecomunicaciones, S.A.**, aportó los documentos necesarios para acreditar los requisitos exigidos en la Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, por lo que esta entidad reguladora ;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa **CTV Redes & Telecomunicaciones, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 378476, Documento 99539 de la Sección de Micropelículas Mercantiles, una **Concesión de Servicio Tipo B** sin asignación de frecuencia principal, para prestar el servicio público de televisión pagada de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar al Concesionario para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza al Concesionario para retransmitir señales de audio y video a través de cable coaxial y fibra óptica, dentro de la República de Panamá.

4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución. No obstante, el Concesionario deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

El Concesionario tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la Concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita el Ente Regulador.

Dentro de los dos (2) a cuatro(4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, el Concesionario deberá solicitar ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

6. DERECHOS

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización del Ente Regulador.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, el concesionario gozará de los demás derechos que establece la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley N°24, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo N°73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a el servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita el Ente Regulador.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar al Ente Regulador sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización del Ente Regulador.
- e. Informar semestralmente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los canales de audio y video retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.

- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora del Ente Regulador, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley N°24, sus reglamentos o Resoluciones que emita el Ente Regulador conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. El Ente Regulador podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

El Concesionario se obliga a pagar al Ente Regulador la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

El Ente Regulador podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley N°24 y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas al Concesionario.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita el Ente Regulador, se registrarán por el Título III de la Ley N°24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo N°189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra del Concesionario.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley N°24 de 1999.

- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta el concesionario. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley N°24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones del Ente Regulador, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. El Concesionario se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de televisión, en particular la Ley N°24 de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A. que deberá comunicar por escrito y de manera inmediata al ENTE REGULADOR, su inicio de operaciones.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa CTV REDES & TELECOMUNICACIONES, S.A., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, el artículo 120 del Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N°111 de 9 de mayo de 2000, deberá pagar la Tasa de Regulación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. La obligación de pagar la tasa de regulación comenzará regir transcurridos ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

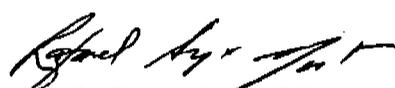
CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, la cual sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo N°189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo N°111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NILSON A. ESPINO

Director


RAFAEL A. MOSCOTE

Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N ° 0333-2000
(D e 23 d e n o v i e m b r e d e 2 0 0 0)

“Por el cual se establece la tarifa para el cobro de los servicios técnicos prestados por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), durante el Proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental”.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.02-98 de 22 de enero de 1998, se establecieron tarifas por los servicios técnicos que prestaba el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), hoy Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para la evaluación en ese entonces, de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental de diferentes proyectos de desarrollo.

Que en la actualidad, con la promulgación de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y del Decreto Ejecutivo No.59 de 16 de marzo de 2000, “Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1º de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá”, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva No.02-98 de 22 de enero de 1998.

Que la Ley No.41 del 1 de julio de 1998, en su Artículo 23 establece que: **“Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas”.**

Que de acuerdo a la Ley No.41 de 1 de julio de 1998 y al Decreto Ejecutivo No.59 de 2000, para el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, se requiere desarrollar actividades científicas, administrativas y de campo, además de verificar la información contenida en dichos documentos, para de esta manera, predecir la magnitud de riesgo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

Que el Numeral 17 del Artículo 7 de la Ley No.41, de 1998, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, para **“Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos”.**

Que según el Artículo 70 del Decreto Ejecutivo No.59 de 2000, **“La Autoridad Nacional del Ambiente fijará anualmente, mediante resolución administrativa, las tasas que deberá cancelar el Promotor del proyecto a dicha Autoridad, por la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental definidos en este reglamento”.**

Que de acuerdo al artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.59 de 2000, **“Los Promotores deberán...dar las facilidades para las labores de fiscalización e inspección y control por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente...”**

Que así mismo, para el seguimiento, control y fiscalización de la ejecución de la Resolución de Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), se hace necesaria la participación de profesionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a giras de campo, lo que implica igualmente la utilización de viáticos, recurso material, transporte, la realización de pruebas de laboratorio, entre otros.

Que la política del Estado Panameño, se dirige al logro de la autogestión de las entidades autónomas estatales.

Que por todas las consideraciones antes señaladas, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultado por la Ley No.41 de 1998,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto en todas sus partes, la Resolución de Junta Directiva No.02-98 de 22 de enero de 1998, del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), por medio de la cual se establece el cobro de las tarifas por los servicios técnicos que presta el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), actualmente Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer la tarifa que se pagará por la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental presentados para el desarrollo de proyectos, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), por entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o por personas naturales, una vez sea admitido el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Categoría que corresponda, a saber:

- a. Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, se pagará la suma total de **TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.350.00)**.
- b. Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II, se pagará la suma total de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,250.00)**.
- c. Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría III, se pagará la suma total de **TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00)**.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución se hará efectiva a partir del 2 de enero del año dos mil uno (2001).

DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998. (General de Ambiente)
Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil (2000).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ING. RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 112-2000
(D e 20 d e d i c i e m b r e d e 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa **Hoteles del Caribe, S.A.** inscrita a ficha 303378, rollo 46359, imagen 0055, de la sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **Hoteles del Caribe, S.A.**, es de alojamiento público turístico, mediante la operación del **Hotel Country Inns & Suites**, ubicado en Amador, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, para lo cual realizará una inversión de Nueve millones cien mil balboas (B/9.100.000.00), según declara en el formulario del Registro Nacional de Turismo No. 00486.

Que el área de Amador, donde estará ubicado el proyecto, se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional No. 5, Zona Metropolitana, de conformidad con la Resolución de Gabinete No. 97 de 18 de junio de 1998.

Que el servicio que proyecta ofrecer la empresa **Hoteles del Caribe, S.A.**, contribuye al incremento de la actividad turística, en especial dentro de una zona de desarrollo turístico de interés nacional y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 8 de 1994 y el Decreto No. 73 de 1995.

Que las oficinas administrativas de la empresa **Hoteles del Caribe, S.A.**, se encuentran en Vía España y calle 50, edificio **SUCASA**, ciudad de Panamá.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante Resolución Administrativa No. 472-2000, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. 042-98 de 23 de enero de 1998, suscrito por Unión Nacional de Empresas, S.A. a favor de la sociedad **Hoteles del Caribe, S.A.**

Que en virtud de que el proyecto presentado por la empresa **Hoteles del Caribe, S.A.**, cumple con los requisitos exigidos, la misma podrá acogerse a los incentivos fiscales contemplados en artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante el artículo 28 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, para la construcción y operación del **Hotel Country Inns & Suites**, ubicado en Amador, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de 20 años del pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos y mejoras que se utilice en la actividad turística, siempre que este derecho le sea aplicable.
2. Exoneración total por el término de 15 años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística de la empresa.
3. Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.) que recaigan sobre los materiales, accesorios, mobiliarios, equipos y repuestos que se utilicen en el establecimiento, siempre y cuando, las mercancías nos se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
4. Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
5. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinada a esta inversión turística.

SOLICITAR a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de NOVENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.91,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la solicitante en el Registro Nacional de Turismo.

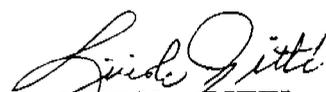
ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998.
Resolución de Gabinete No. 97 de 18 de junio de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOAQUÍN E. JACOME D.
PRESIDENTE


LIRIOLA PITTI
SECRETARIA

AUTORIDAD NACIONAL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**RESUELTO No. 1
(2 de enero de 2001)**

Por medio del cual se crea la Oficina de Aceptación de Responsabilidad por Accidentes de Tránsito.

LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES OTORGADAS POR MINISTERIO DE LEY.**CONSIDERANDO:**

Que el alarmante índice de accidentes de tránsito, que a diario se registran en nuestras calles y avenidas han traído como consecuencia un elevado número de casos pendientes por fallar en los juzgados de tránsito del Distrito Capital.

Que aún cuando una de las partes manifieste su intención de asumir la responsabilidad del siniestro, no existe en la institución una alternativa que permita ventilar con mayor celeridad los mencionados procesos, obligándose a los interesados a tener que esperar largos periodos para ser atendidos.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, según lo establece la Ley 34 del 28 de julio de 1999, tiene como una de sus prioridades funciones la de mejorar en todo los aspectos los diferentes servicios que se brindan a los usuarios, tratando de darle una atención más expedita, oportuna y eficiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear dentro del engranaje administrativo de la Autoridad del Tránsito Y Transporte Terrestre la Oficina de Aceptación de Responsabilidad por Accidente Tránsito en el cual se recibirán, conocerán y tramitarán todos aquellos expedientes en donde existe aceptación de responsabilidad por algunas de las partes involucradas. La misma, actuará en armónica colaboración con los Juzgados de Tránsito del Distrito de Panamá quienes todos los procesos administrativos de esta índole que se ventilen en esta Oficina.

SEGUNDO: Modificar los formatos de parte policivos utilizados por los agentes de tránsito de la Policía Nacional con la información relativa a la aceptación de responsabilidad.

TERCERO: Fijar el término máximo de quince días (15) calendarios contados partir De la fecha del accidente para la citación de comparecencia a los juzgados.

CUARTO: Establecer el procedimiento interno de funcionamiento de la Oficina de Aceptación de Responsabilidad.

QUINTO: Este resuelto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 34 del 28 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de enero de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

LICDO. CARLOS A. HARRIS J.
Director De La Autoridad del Tránsito
Y Transporte Terrestre.

~~Licdo. CARLOS RUIZ~~
Secretario General de la
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

CH/CR/ML/DM/dr.

AVISO DE CONTRATO

CONTRATO DE SESION IRREVOCABLE DE CUENTAS POR COBRAR.

Por este medio yo, **LUTGARDIS ARRUE HERNÁNDEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4- 93-38, actuando en mi condición de representante legal de la empresa **INVERSIONES Y CRÉDITOS PANAMUNDO, S.A. (INCREPSA)**, debidamente inscrita en la Ficha: 51646, Rollo: 3474, Imagen: 181 sección de (micropelículas) mercantil del Registro Público con disposición para actos hasta de riesgoso dominio, notifico expresamente, que he procedido a firmar un convenio de **CESION, ENDOSO Y TRASPASO DE CUENTAS POR COBRAR TOTAL E IRREVOCABLE**, por medio de la cual yo **LUTGARDIS ARRUE HERNÁNDEZ**, procedo a la cesión, traspaso y el endoso de **(CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLAR CON 11/100)**. (US\$ 103,741.11) de los pagos, intereses y gastos administrativos a que tengo derecho, con relación a las facturas # 31, 28, 54 por la suma de B/. 1,063.70 de acuerdo a Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de **MANUEL SALAZAR / MATERIALES EL BUNKER**; a las facturas # 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0017, 0019, por la suma de B/. 14,949.46 según Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de **MANUEL CABALLERO / PROMOTORA DE VIVIENDA**; de las facturas # 0746, por la suma de B/. 559.32 según Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de **APROCOSA / SYLVIA HUIE**; de las facturas 0631, 0655, 0700, 0703, 0716, por la suma de B/. 1,388.40, según Estado de Cuenta al 31 de Diciembre de **STEEL BLOCK / YAACOV FRIEDMAN Y MICHELE PÉREZ DE FRIEDMAN**; de las facturas # 0656, 0657, 0666, 0676, 0679, 0681, 0682, 0686, 0691, 0692, 0694, 0699, 0701, 0702, 0704, 0706, 0707, 0713, 0714, 0715, 0717, 0720, 0723, 0725, 0726, 0727,

0730, 0738, 0741, 0742, 0750, 0753, por la suma de B/.23,484.63, según Estado de Cuenta al 31 Diciembre de CONSTRUCCION DE PUENTES Y CAMINOS, S.A. (CICAPSA) / ALVARO GUILLEN; de las facturas # 0664, 0711, 0758, 0760, 0762, 0763, 0764 por la suma de B/. 3,175.20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; del contrato Ventaneria Torre el Cangrejo, por la suma de B/.33,901.00, de CONSTRUCCION DE PUENTES Y CAMINOS, S.A. (CICAPSA) / ALVARO GUILLEN; de las Ordenes de Compra Nº 2547, 2850, por la suma de \$8,484.99, del MINISTERIO DE VIVIENDA; del recibo Nº 131660 del contrato Nº 5991 por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON 24/100 (US\$786.24), recibo Nº132503 del contrato Nº 6104 por la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON48/100 (US\$816.48), recibo Nº132750 del contrato Nº6154 por un monto de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES CON 96/100 (US\$1,440.96), recibo Nº132901 del contrato Nº6154 por un monto de DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 44/100 (US\$2,161.44), recibo Nº132294 del contrato Nº 6201 por un monto de SESENTA Y TRES DOLARES CON 76/100 (US\$63.76), recibo Nº132541 del contrato Nº6201 por la suma de CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON03/100 (US\$413.03), recibo Nº 133016 del contrato Nº6201 por un monto de DOS MIL SESENTA Y SIETE DOLARES CON 14/100 (US\$2,067.14), recibo Nº133108 del contrato Nº6201 por un monto de MIL CUATROCIENTO CUARENTA DOLARES CON 96/1000 (US\$1,440.96), Recibo Nº231595 por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES DOLARES CON 47/100 (US\$7,323.47), Recibo Nº231462 por la suma de DIES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 79/100. (US\$10,750.79) del MINISTERIO DE VIVIENDA, los recibos Nº121723 del contrato Nº6104 por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON20/100 (US\$445.20), del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, recibo Nº 3981 del contrato Nº6104 por la suma de TRES MIL DIECIOCHO DOLARES CON 75/100 (US\$3,018.75), del IDAAN, recibos Nº 3087, 3088, del contrato Nº 6201 por un monto de QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON 70/100 (US\$515.70), del FONDO DE INTERES SOCIAL, recibo Nº3317 del contrato Nº6271 por un monto de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON 75/100 (US\$3,564.75) del FONDO DE INTERES SOCIAL suscrito entre la COPROACION IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A. y el Cedente debidamente refrendado por el INVERSIONES Y CRÉDITOS PANAMUNDO, S.A.

La presente Cesión y traspaso de cuentas por cobrar la hacemos de manera irrevocable, a favor de la CORPORACION IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A., (CIBPSA) debidamente inscrita en la Rollo Nº. (178122), Imagen Nº(1) y Ficha, (391626) Sección de micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 74/100, (44,755.74), suma cuyo pago deberá ser efectuado directamente a la sociedad anónima CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A. según los terminos y condiciones que CIBPSA, tenga para estos casos.

Queremos dejar constancia expresa, que la presente Cesión, traspaso y Endoso irrevocable de Cuentas por Cobrar se pone en conocimiento, con el consentimiento y aprobación de CORPORACION IBEROAMERICANA DE PROYECTOS, S.A. quien se constituye desde ya, como el cesionario de la suma en el presente convenio de Cesión y traspaso de cuentas por cobrar e Irrevocable, en virtud de lo cual se firma el presente convenio de Cesión de Crédito, en nuestro carácter de CEDENTE Y CESIONARIO, respectivamente.

Panamá, 28 de diciembre de 2000.

Por el Cedente:

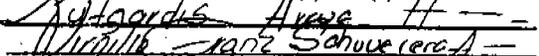
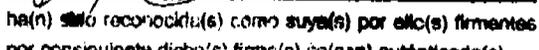
Por el Cesionario:

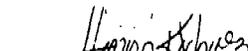

LUTGARDIS ARCE H.
 Cédula Nº. 4-93-38
 Representante Legal
 Inversiones y Créditos Panamundo, S.A.


VIRGILIO FRANZ SCHUVERER A.
 Cédula Nº: 8-316-340
 Representante Legal
 Corporación Iberoamericana de Proyectos, S.A.

Antonio Valdés Roca, Notario Público Décimo Segundo Suplente del Circuito de Panamá con cédula Nº. 8-180-875

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de



 ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmante(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) no son autenticada(s).
 Panamá, 24 ENE 2001


 Testigo Cédula
 8-180-875


 Testigo Cédula
 8-180-875
 Antonio Valdés Roca
 Notario Público Décimo Segundo Suplente

L-469-027-45
 Primera Publicación

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **FEDERICO CHEN MOY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-7-679, el establecimiento comercial denominado **NOVEDADES PRINCESA**, ubicada en Calle 7 Avenida Central Casa 6081, local N° A bajos, corregimiento del Barrio Norte, provincia de Colón.
EUGENE LAI SHE
Cédula 3-42-358
L-468-921-10
Tercera
Publicación

AVISO
Yo, **RAMON SAAVEDRA** con cédula 9-173-504 propietario de **SCANCOPY** hago el traspaso del mismo a la señora **NEYRA SANCHEZ** con cédula 8-462-406

cumpliendo el Artículo 777 del Código de Comercio L-468-9317-74 Tercera Publicación

AVISO
STROING MEN, S.A., propietaria de los **ALMACENES BIG DEAL** anuncia al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad **BILOXI BLUES, S.A.** Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio L-468-8152-94 Segunda Publicación

AVISO DE CANCELACION
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general que la señora **XENIA OMAIRA BARRERA SANTANA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-327-391, ha

CANCELADO la Licencia Comercial Tipo B, Tomo 321, Folio 463, Asiento 1, Liquidación N° 006148 de fecha de 1 de septiembre de 2000, patente expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias **XENIA OMAIRA BARRERA SANTANA** 8-327-391 L-468-890-28 Segunda Publicación

AVISO
El suscrito, **DANILO A. RODRIGUEZ DE LEON**, comunica que ha solicitado la cancelación de la Licencia Comercial persona natural tipo B número 8-45573 de 12 de agosto de 1992, que ampara el negocio **AMERICAN SELL - MECH**, por constituirse en persona jurídica bajo el nombre de **AMERICAN SELL - MECH, S.A.**, a partir del día 8 de septiembre de 2000.
DANILO A.

RODRIGUEZ DE LEON
Cédula 8-426-336
L-468-930-69
Primera
Publicación

A QUIEN CONCIERNE:
Por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **FARMACIA J.T.**, propiedad de la señora **DAYDALIA TENG R.**, y que está ubicada en Calle lera., Buena Vista, del mismo corregimiento, distrito de Colón a favor de **INVERSIONES ST. GUILLEN, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 386989 y Documento 156655 de la Sección Mercantil del Registro Público **ENRIQUE SANGUILLEN**
Cédula 3-99-376
Rep. Legal L-468-944-39
Primera
Publicación

AVISO
Por medio de la presente, Yo, **LAW CHONG KWAI WAH** con

cédula de identidad personal I.P.P.-9-1302, mayor de edad y con Licencia Comercial # 36128 expedida el 22 de agosto de 1989 **CANCELO** mi negocio por venta a la señora **YARIELA CHACON** con cédula de identidad personal I.P. 9-1131560
LAW CHONG KWAI WAH
Céd. PE- 9-1302
YARIELA CHACON
Céd. 9-1131560
L-468-925-76
Primera
Publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de Compraventa celebrado el día 13 de noviembre de 2000, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **PARRILLADA BAR MERCE**, ubicado en el Sector Cabuya, Finca N°. 18.854,

Tocumen de esta ciudad, al señor **FELIX CHU LEUNG MARCELINO HAZELWOOD BULLEN** Céd. 8-243-676 L-468-969-44 **Primera** Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, **WAH KION LIM FAN** con cédula de identidad personal PE-8-740, vendí mi establecimiento comercial denominado **KIOSCO Y CARNICERIA CARLITOS** a **KUN YEE LIM YOO** con cédula PE-13-2408 L-468-907-60 **Primera** Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la Sociedad **COMPANIA VICENTE, S.A.**, debidamente registrada con el RUC # 59462-11-344375, el establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO**

VICENTE, ubicado en Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento Local S/N, corregimiento de José Domingo Espinar. **YUCK PING MOCK CHUI** Céd. N-18-877 L-468-978-35 **Primera** Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **KWAI YIN CHEUNG DE NG**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-15-888, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA CREMAPAN Nº2**, ubicado en Ave. Nicanor Obarrio, Calle 50, esquina con Calle 76, Local Nº3, corregimiento de San Francisco **LETICIA NG CHEUNG** Céd. Nº 8-760-1725 L-468-898-40 **Primera**

Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, e Industrias, informo que he comprado al señor **JORGE POLISO Y KARICA SU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº 8-251-888, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y PANADERIA COMBATE**, ubicado en Calle Q Final, Casa Nº 49, Corregimiento de Curundú y **MINI SUPER COMBATE**, ubicado en Vía Principal, Casa Nº 100, Corregimiento de Pedregal. **ARACELIS TENORIO RODRIGUEZ** Céd. 2-709-137 L-468-898-32 **Primera** Publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **K.I.D.S.**

DISTRIBUTORS, INC., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 117109, Rollo 11707, Imagen 0068 desde el 16 de septiembre de 1983, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 215 de 4 de enero de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 117109, Documento 193734 desde el día 19 de Enero de 2001. **Vaccaro & Vaccaro** L-469-000-10 Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **SEASONG TRADING, INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 323778, Rollo 52213, Imagen 0070 desde el 4 de diciembre de 1996, fue **DISUELTA** mediante

Escritura Pública Nº 216 de 4 de enero de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 323778, Documento 193042 desde el día 18 de Enero de 2001. **Vaccaro & Vaccaro** L-469-000-28 Unica Publicación

AVISO

IVONNE YANETT RIVERA GONZALEZ con cédula 8-461-962, titular de registro Licencia Comercial Tipo B Nº 2000-6669, inscrito al Tomo 337, Folio 409, Asiento 1 con fecha 30-12-2000 denominado **ITALNOVA CASA - ELEGANTE**, pone de conocimiento público su renuncia al mismo como persona natural, para optar a su vez por la personería jurídica con el mismo nombre **ITALNOVA CASA - ELEGANTE**. **IVONNE YANETT RIVERA** Céd. 8-461-962

L-468-9779-08

P r i m e r a
P u b l i c a c i ó n**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 19237 de 14 de diciembre 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 269961 Documento 187861 el día 3 de enero del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **A G O U T I FINANCIAL INC.** Panamá, 5 de enero del 2001 L-468-956-63 Unica Publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 19212 de 14 de diciembre 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la

Ficha 202028 Documento 187935 el día 3 de enero del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **A Q U I M U T TRADING INC.** Panamá, 5 de enero del 2001 L-468-956-63 Unica Publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 10388 de 12 de diciembre 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 254654 Documento 187786 el día 2 de enero del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **O R S I S INVESTMENTS INC.** Panamá, 5 de enero del 2001 L-468-956-63 Unica Publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 9,443 de 21 de noviembre 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 52722 Documento 188276 el día 3 de enero del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **WACS S.A.** Panamá, 5 de enero del 2001 L-468-956-63 Unica Publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 10,815 de 27 de diciembre 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 188745 Documento 188837 el día 4 de enero del 2001, en la

Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **N U G E N T SHIPPING CORPORATION.** L-468-956-63 Unica Publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 184 de 8 de enero 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en la Ficha 188288 Documento 191527 el día 15 de enero del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **W O R L D SENTINEL HOLDING CORP.** L-468-956-63 Unica Publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº. 206 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de

Panamá el 4 de enero de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 181780 Documento 191536, ha sido **DISUELTA** la sociedad **LISTRA INVESTMENTS INC.**, desde el 15 de enero de 2001. Panamá, 18 de enero de 2001. Tomás R. Céd. 265-3411 L-468-972-83 Unica Publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº. 205 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 4 de enero de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 42305 Documento 192232, ha sido **DISUELTA** la sociedad **BETFORN S.A.**, desde el 16 de enero de 2001. Panamá, 18 de enero de 2001. Tomás R. Céd. 265-3411 L-468-972-91 Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 17
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
 La suscrita Administradora Regional de Catastro,
HACE SABER:
 Que el señor **ESTILITO CEDEÑO VERGARA** con cédula 7-92-290, han solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 554.22 Mts. 2, ubicado en el Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Poorí, Provincia de Los Santos el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Terreno nacional (usuario) Marciana Ballestero y mide 31.00Mts.2
SUR: Camino a Las Lagunitas y mide 14.86Mts.2
ESTE: Calle sin

nombre a otro lotes y mide 25.43Mts.2
OESTE: Camino a Las Lagunitas y mide 11.00Mts.2
 Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de ese despacho y en la Corregiduría de Cañafistulo, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
SECRETARIA AD-HOC
SRA. BLANCA ESCOBAR S.
ADMINISTRADORA REGIONAL CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES LOS SANTOS
LIC. MARIA PEREZ S.

Hago constar que el presente **EDICTO** ha sido fijado hoy — de las —, y desfijado el — de — de 2000.
L-468-839-83
U n i c a
Publicación
R
 —
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE LA REFORMA AGRARIA
REGION 10.
DARIEN
EDICTO No. 002-2001
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de **DARIEN** al público,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DIOMEDES ORLANDO MONTENEGRO CEDEÑO** vecino (a) de El Cocal del corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas portador de la cédula de identidad personal No. 7-98-730 ha

solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria mediante solicitud No. 5-199-99, según plano aprobado No. 501-07-0974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has.+2028.93 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
SUPERFICIE: 92
H a s . +
2081.90mc.
GLOBO 1
NORTE: Santos Mitre, Reynaldo Emilio Montenegro Cedeño
SUR: Isabel González, Camino de San Pedrito, Quebrada La Guinea
ESTE: Venicio González, Reynaldo Emilio Montenegro
OESTE: Santos Mitre, Isabel

González
SUPERFICIE: 1
H a s . +
1259.95mc.
GLOBO 2
NORTE: Camino SUR: Quebrada La Guinea, Isabel González, Nelson Vergara
ESTE: Quebrada La Guinea, Nelson Vergara
O E S T E : Quebrada La Guinea, Nelson Vergara
SUPERFICIE: 0
H a s +
8687.08mc.
GLOBO 3
NORTE: Camino SUR: Nelson Vergara
ESTE: Nelson Vergara
OESTE: Nelson Vergara
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de enero de 2,001.

SECRETARIA
AD-HOC.

J A N E Y A
VALENCIA

FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ING. EDUARDO
QUIROS

L-468-787-92

Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

LA REFORMA
AGRARIA

REGION 10,
DARIEN

EDICTO No.
001-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de DARIEN al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

REYNALDO

E MILIO

MONTENEGRO

CEDEÑO vecino

(a) de El Cocal,

distrito de Las

Tablas portador

de la cédula de

identidad personal No. 7-109-188 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No. 5-198-00, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno Baldíos ubicadas en el Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana de esta provincia que se describen a continuación:

GLOBO 1: demarcada en el plano Nº 501-07-0969 con una superficie de 81 Has.+1789.24 Mts.2,

NORTE: Basilio Escobar, Julio Salazar Tenorio

SUR: Diomedes Orlando Montenegro

Cedeño, Venicio González

ESTE: Camino, Julio Salazar Tenorio

OESTE: Santos Mitre, Diomedes Orlando Montenegro

Cedeño

GLOBO 2: demarcada en el plano Nº 501-07-0969 con una superficie de 7 Has.+3011.89 Mts.2,

NORTE: Juio Salazar Tenorio,

Deris Federico Velásquez Alonso

SUR: Venicio

González

ESTE: Río Tigre

OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de enero de 2,001.

SECRETARIA
AD-HOC.,

J A N E Y A
VALENCIA

FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ING. EDUARDO
QUIROS

L-468-787-84

Unica Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE

LA REFORMA

AGRARIA
REGION 5,
PANAMA

OESTE
EDICTO No.

247-DRA-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

VIRGINIA

ODERAY

SANCHEZ DIAS

Y OTROS vecino

(a) de La Ermita del corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1239 ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-350-98; según plano aprobado No. 809-0514737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.+9999.60 Mts.2, ubicada en El Higuito, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panama

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 3 metros

SUR: Osvaldo Martínez Sánchez

ESTE: Calle existente de tosca y tierra

OESTE: Quebrada La Ermita y Osvaldo Martínez Sánchez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría La Ermita y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 7 días del mes de septiembre de 2,000.

SECRETARIA
AD-HOC.

GLORIA E.
SANCHEZ

FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR

R I C A R D O HALPHEN
L-463-699-59
Unica Publicación
R

EDICTO Nº 192
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales,

HACE SABER:
Que la sociedad
AGROBEN, S.A.,
persona jurídica
debidamente
inscrita a Ficha
342978, Rollo
58898, Imagen 64
de la Sección de
Micropelículas
(Mercantil) del
Registro Público,
a través de
a p o d e r a d o
especial, ha
solicitado a este
Ministerio, la
adjudicación a
título oneroso de
un globo de
terreno con una
c a b i d a
superficial de
3.053.10 mts. a
segregar de la
Finca 51297,
Tomo 1211, Folio
94 propiedad de
La Nación,
ubicado en San
S e b a s t i á n,
Corregimiento de
San Francisco,
Distrito y

Provincia de
Panamá.

Que el globo de
terreno en
cuestión se
encuentra dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Colinda
con Calle Otilia
Jiménez (Ave. 8a.
Sur) y mide 37.45
mts.

SUR: Colinda con
resto libre de la
Finca 51297,
Tomo 1211, Folio
94 propiedad de
La Nación y mide
38.043 mts.

ESTE: Colinda
con resto de la
Finca 51297,
Tomo 1211, Folio
94 propiedad de
La Nación y mide
79.73 mts.

OESTE: Colinda
con Finca 8980,
Tomo 282, Folio
332 propiedad de
Alberto Alemán y
mide 81.539 mts.

SUPERFICIE:
3.053.10 Mts2.

Con base a lo que
disponen los
Artículos 1230 y
1235 del Código
Fiscal, y de la Ley
Nº 63 de 31 de
julio de 1973, se
fija el presente
EDICTO en un
lugar visible de
este Despacho y
en la Corregiduría
de San Francisco,
Distrito de
Panamá, por el
término de diez
(10) días y copia
del mismo se les
da a los

interesados para
que los hagan
publicar por una
sola vez en un
diario de la
localidad y en la
Gaceta Oficial,
para que dentro
de dicho término
puedan oponerse
las personas que
se crean con
derecho a ello.

LICDO. JAVIER A. JUAREZ V.
Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales
LIC. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-
Hoc.

Hago constar que
el presente Edicto
ha sido fijado hoy
— de — de 2000,
a las — A.M. Y
desfijado el día —
de — de 200— a
las — P.M.

L-468-828-48
Unica Publicación
R

EDICTO Nº 02
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES

El suscrito
Administrador
Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales de
la Provincia de
Coclé.

HACE SABER:
Que los señores
LETICIA CRUZ
DE GALLEGOS

con cédula 2-52-
617, **ALEXIS**
ARROCHA RUIZ
con cédula 2-111-
133, **LUD WIY**
ARROCHA RUIZ
con cédula 2-
9976, **ADAN**
A R R O C H A
CRUZ con cédula
2-700-1851 y
EMITA DENIS
A R R O C H A
CRUZ con cédula
2-104-779 ha
solicitado en
COMPRO a la
Nación un globo
de terreno
nacional con una
c a b i d a
superficial de
6.947.6 M2
(SEISCIENTOS
NOVENTA Y
C U A T R O
METROS CON
SETENTAY SEIS
DECIMETROS)
ubicado en el
corregimiento
Cañaveral,
distrito de
Penonomé,
provincia de
Coclé, el cual se
encuentra dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
nacional,
ocupado por
Roberto Zotillo
S U R :
Servidumbre
ESTE: Terrenos
nacionales
ocupados por
Delia Zalazar y
zanja

OESTE: Calle 43
Norte
Que con base a
lo que disponen

los Artículos
1230 y 1235 del
Código Fiscal y
la Ley 63 del 31
de julio de 1973,
se fija el
presente Edicto
en lugar visible
de este
despacho y de la
corregiduría de
Cañaveral, por el
término de diez
(10) días hábiles
y copia del
mismo se da al
interesado para
que lo haga
publicar en un
diario de la
localidad por una
sola vez y en la
Gaceta Oficial,
para que dentro
de dicho término
pueda oponerse
la persona o
personas que se
crean con
derecho a ello.

SECRETARIA
AD-HOC
LIC. NARCISA
JAEN DE
GAITAN

J E F E
REGIONAL DE
CATASTRO Y
B I E N E S
PATRIMONIALES-
COCLE

TEC. TOP. IVAN
MORAN H.

/Ndeg
fijado este edicto
hoy — de — de
—, a las — y
desfijado hoy —
de — de— a las
—

L-468-718-55
U n i c a
Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
077-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del
Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PABLO BEITIA
CORRO**, vecino
(a) de Panamá,
Corregimiento de
Panamá, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° PE-
9-1282, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud N° 1-
513-00, según
plano aprobado
N° 102-01-1401,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de

20 Has +
1911.90 M2.,
ubicada en
Santa Marta,
Corregimiento de
Cabeceira,
Distrito de
Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
N O R T E :
Terrenos
nacionales
baldíos.

SUR: Terrenos
nacionales
ocupados por
Pablo Beitía
Castillo y
servidumbre de 3
metros.

ESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
Juan de Mata
Muñoz Samudio.
O E S T E :
Terrenos
nacionales
ocupado por
Pablo Beitía
Castillo.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o
en la
Corregiduría de
Changuinola y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad

correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.

Dado en
Changuinola a
los 15 del mes
de agosto de
2000.

**AIDA
TROETSTH**
Secretaria Ad-
Hoc
**JULIO C.
SMITH**
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-67
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
086-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del

Toro, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**OLABER
RIVERA
NUÑEZ**, vecino
(a) de El
Silencio,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 4-
161-774 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud N° 1-
051-00, según
plano aprobado
N° 102-01-1454,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 1064.31
M2., ubicada en
El Silencio,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

N O R T E :
Terrenos
nacionales
ocupado por
Silveriano
Solano.
SUR: Terrenos
nacionales

ocupado
Gregoria
Casasola.

ESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
José Piedra.
OESTE: Calle de
piedra hacia
otros lotes.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o
en la
Corregiduría de
Changuinola y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.
Dado en
Changuinola a
los 13 del mes
de octubre de
2000.

**AIDA
TROETSTH**
Secretaria Ad-
Hoc
**JULIO C.
SMITH**
Funcionario
Sustanciador

L-467-643-17
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO

EDICTO N° 1-
086-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del
Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**OLABER
RIVERA
NUÑEZ**, vecino
(a) de El
Silencio,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 4-
161-774 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud N° 1-
051-00, según
plano aprobado

N° 102-01-1454,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 1064.31
M2., ubicada en
El Silencio,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

N O R T E :
Terrenos
nacionales
ocupado por
**Silveriano
Solano.**

SUR: Terrenos
nacionales
ocupado
**Gregoria
Casasola.**

ESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
José Piedra.

OESTE: Calle de
pedra hacia
otros lotes.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o
en la
Corregiduría de
Changuinola y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga

publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.

Dado en
Changuinola a
los 13 del mes
de octubre de
2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-17
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
087-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de

Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del
Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ANDRES ORTIZ
JURADO**, vecino
(a) de Bocas del
Toro,
Corregimiento de
Bocas del Toro,
Distrito de Bocas
del Toro,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 1-
173-2127, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud N° 1-
5677-99, según
plano aprobado
N° 10105-1441,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
39 Has +
1473.54 M2.,
ubicada en Loma
Partida,
Corregimiento de
Tierra Oscura,
Distrito de Bocas
del Toro,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

**T o p m á s
Bendiburg.**

SUR: Terrenos
nacionales
ocupado por
**Sebastián Ortiz,
quebrada.**

O E S T E :
Terrenos
nacionales
ocupado por
Alonso Ortiz.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de Bocas
del Toro o en la
Corregiduría de
Tierra Oscura y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.
Dado en
Changuinola a
los 13 del mes
de octubre de
2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario

Sustanciador
L-467-643-39
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
089-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del
Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PABLO BEITIA
CASTILLO**,
vecino (a) de
Changuinola,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
portador de la
cédula de
identidad
personal N°4-92-
104 ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud N° 1-
215-99 según
plano aprobado

N° 102-01-1400,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
67 Has +
8426.50 M2.,
ubicada en
Santa Marta,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

N O R T E :
Terrenos
nacionales
baldíos.

SUR: Terrenos
nacionales
ocupado por
Lidya E. Corro de
Beitia.

ESTE: Terrenos
ocupado por
Belisario Santos,
Isaura Martínez,
Máximo Muñoz,
Juan de Mata
Muñoz S., Melita
Santos.

O E S T E :
Terrenos
ocupado por
Pablo Beitia
Castillo.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o
en la
Corregiduría de

Changuinola y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.
Dado en
Changuinola a
los 13 del mes
de octubre de
2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
089-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del
Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ISENTH PATINO
DE CARRERA**,
vecino (a) de
David,
Corregimiento de
David, Distrito de
David, portador
de la cédula de
identidad
personal N° 4-
78-98 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud N° 1-
255-99, según
plano aprobado
N° 102-02-1378,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
54Has + 4201.43
M2., ubicada en
Milla 5,
Corregimiento de
Almirante,
Distrito de
Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Río
Banano.

SUR: Terrenos
nacionales
ocupado por
Manuel Jiménez.
ESTE: Finca N°
644, ocupada
por Manuel
Carrera Morán,
Río Banano.

O E S T E :
Terrenos
nacionales
ocupado por
Apolonio Santos,
Juan Nico,
Demetrio Ortiz.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o
en la
Corregiduría de
Almirante y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.
Dado en
Changuinola a
los 13 del mes
de octubre de
2000.

AIDA
TROETSTH

Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-642-52
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
090-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del
Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FENANDO
SILVA PICADO**,
vecino (a) de
Guabito,
Corregimiento de
Guabito, Distrito
de Changuinola,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 1-
19-1002 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,

mediante
solicitud N° 1-
056-00, según
plano aprobado
N° 102-03-1458,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
11 Has +
8707.00 M2.,
ubicada en
Entrada de San
S a n ,
Corregimiento de
Guabito, Distrito
de Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

N O R T E :
Terrenos n
ocupado por
Margarita Vda.
de Sánchez
SUR: Terrenos
ocupado por
Tomás Arias.
ESTE: Camino
hacia otros lotes.
O E S T E :
Terrenos
ocupado por
Reynaldo
Wendebolt y
Raymundo
Limby.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o
en la
Corregiduría de
Guabito y copia

del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.
Dado en
Changuinola a
los 13 del mes
de octubre de
2000.

AIDA
TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-83
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO
DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
091-00
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia
de Bocas del
Toro, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FELIPE BURKE
BURKE**, vecino
(a) de Finca N° 4,
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 1-PI-
1-1355 ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante
solicitud N° 1-
573-99, según
plano aprobado
N° 10201-1460,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional
adjudicable, con
una superficie de
5 Has + 2712.83
M2., ubicada en
Finca N° 4
Corregimiento de
Changuinola,
Distrito de
Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
N O R T E :
Barriada Nuevo

Amanecer
propiedad del
Banco
Hipotecario
Nacional.

SUR: Terrenos
nacionales
ocupado por
Víctor Ocaña.

ESTE: Terrenos
nacionales
ocupado por
Narciso Alvarez.

O E S T E :
Terrenos
nacionales
ocupado por
Cementerio de
Finca N° 4.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o
en la
Corregiduría de
Changuinola y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.
Dado en
Changuinola a
los 13 del mes
de octubre de
2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-09
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
092-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Bocas del Toro, al
público

HACE SABER:
Que el señor (a)
**PORFIRIO DIAZ
SERRANO**,
vecino (a) de
Almirante,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 7-22-190, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante

solicitud N°1-140-
00 según plano
aprobado N° 102-
02-1457, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
32 Has + 3713.00
M2., ubicada en
Quebrada Tigre,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes

linderos:
NORTE: Finca N°
461, propiedad de
Roque Petterson.
SUR: Finca N°
5302, propiedad
de Manuel Navalo.
ESTE: Terrenos
n a c i o n a l e s
ocupado por
Efraín Caballero y
carretera hacia
Ojo de Agua.
OESTE: Terrenos
n a c i o n a l e s
ocupado por
Gilberto Cano
Pinzón y quebrada
Nigua.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o en
la Corregiduría de
Almirante y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para

que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola a los
13 del mes de
octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-33
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9
BOCAS DEL
TORO
EDICTO N° 1-
094-00

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Bocas del Toro, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARTINA
QUINTERO
BENJAMIN**,
vecino (a) de Valle
de Agua Arriba,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 1PI-2-653ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 1-508-
99 según plano
aprobado N°
10202-1438, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
49 Has + 8015.30
M2., ubicada en
Valle de Agua
A r r i b a ,
Corregimiento de
Almirante, Distrito
de Changuinola,
Provincia de
Bocas del Toro,
comprendido
dentro de los
siguientes

linderos:
NORTE: Terrenos
ocupado por
Arceio Bequer
López, Carreera
Almirante -
Chiriquí Grande.
SUR: Terrenos
n a c i o n a l e s
ocupado Manuel
Abrego y Luciana
Castillo.

ESTE: Terrenos
ocupado por
Henry Thomas y
camino hacia la
escuela de Valle
Agua.

OESTE: Terrenos
ocupado por
Daniel Samudio y
Daniel Chito
Abrego.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de
Changuinola o en
la Corregiduría de
Almirante y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Changuinola a los
23 del mes de
octubre de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-
Hoc
JULIO C.
SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-467-643-25
Unica
publicación R